



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 33-2019-MPC

Cusco, veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

VISTA: En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve, y;

CONSIDERANDO:

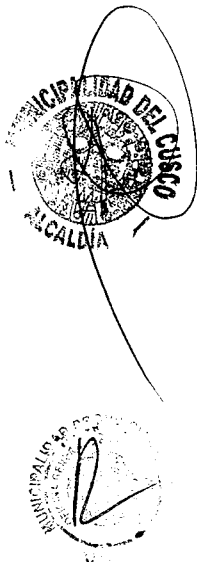
Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191, 194 y 203 de la Constitución Política del Perú, señala que: “Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la Municipalidad Provincial de Cusco, es un órgano de gobierno local de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y de conformidad con lo establecido en los Art. I y X del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población. Los gobiernos locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico y la justicia social;

Que, la autonomía Municipal, consiste en la capacidad de gestión independiente dentro de los asuntos atribuidos como propios de la Municipalidad. Es decir, la autonomía Municipal es la capacidad de decidir y ordenar (auto normarse), dentro de las funciones y competencias exclusivas que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución y la autonomía administrativa se refleja en la posibilidad de emitir reglamentos y diversos actos administrativos en la organización interna;

Que, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú, indica: *“Los tributos se crean, modifican o derogan, o se establece una exoneración, exclusivamente por ley o decreto legislativo en caso de delegación de facultades, salvo los aranceles y tasas, los cuales se regulan mediante decreto supremo. Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. El Estado, al ejercerla potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona. Ningún tributo puede tener carácter confiscatorio. (...)”*;

Que, en el numeral 8, del artículo 9, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, referido a las atribuciones del Concejo Municipal, establece que le corresponde: “Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, el Título Preliminar del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dice: *"Este Código rige las relaciones jurídicas originadas por los tributos. Para estos efectos, el término genérico tributo comprende: a) Impuesto: Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado (...);*

Que, el artículo 52 de del Código Tributado, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, señala: *"Los Gobiernos Locales administrarán exclusivamente las contribuciones y tasas municipales, sean éstas últimas, derechos, licencias o arbitrios, y por excepción los impuestos que la Ley les asigne.";*

Que, el artículo 14 del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatoria, establece que la actualización de valores de predios por las Municipalidades, sustituye la obligación de presentar la declaración jurada anualmente;

Que, con Informe N°0204-JCHC/ORIOGT/MPC-2019, de fecha 07 de octubre del 2019, emitido por el Especialista en Tributación Local, refiere: *"Que de acuerdo a la 4ta Disposición Final del TUO, de la Ley de Tributación Municipal establece: "Las Municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, quedan facultados a cobrar por dichos servicios no más del 0.4 % de la UIT vigente al 01 de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de declaraciones juradas" y la Municipalidad acogiendo a dicha Disposición Final emite declaraciones Juradas mecanizadas del impuesto predial, así como son la cuponera, PU/PR y HR, además de realizar la distribución de los Estados de cuenta, hasta 4 veces al año, lo que justifica la inclusión de estos gastos administrativos, dichos gastos desde el año 2019, se ha determinado S/16.40; lo que no debería modificar para el periodo posterior, por lo que se remite el presente para que pueda ratificarse el monto de S/ 16.80, como gasto administrativo, incluyendo un adicional de S/ 8.00, por cada predio adicional, entendiéndose a este como el costo de actualización de valores, determinación del Tributo y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el periodo 2020;*

Que, con informe 278-2019-wpsr-AL-OGT/GMC, de fecha 11 de octubre del 2019, emitido por el Asesor Legal de la Oficina General de Tributación, refiere: (...) La Estructura de costos que determina el monto de los tributos, la emisión de pago y la distribución de los mismos al domicilio fiscal del contribuyente, dentro y fuera del distrito, debe cumplir con los lineamientos técnicos para acotar el costo efectivo que demanda el servicio, tomándose en cuenta los criterios establecidos en el ordenamiento jurídico vigente (...)asimismo, existen ordenes de servicio de terceros vinculados al servicio Municipal de Emisión Mecanizada comprendida por la actualización de valores y tasas, impresión de cuponera, mensajería y notificación a domicilio de los contribuyentes de impuesto predial y arbitrios, precisando el costo referencial con relación a las posibilidades que ofrece el mercado; servicio de revisión de data y cálculo del Impuesto Predial y arbitrios, personal, materiales (...);





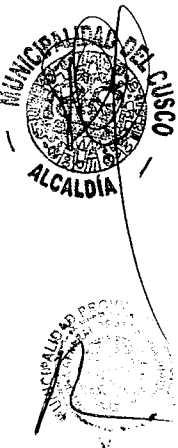
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

Que, con informe N°298-2019-wpsr-ALGT/GMC, de fecha 30 de octubre del 2019, remitido por el Asesor Legal de la Oficina General de Tributación indica (...) “En el Proyecto de Ordenanza, que aprueba el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo y la distribución a domicilio de la declaración jurada y liquidación del impuesto predial y arbitrios municipales, para el periodo 2020, con relación a la determinación de la obligación tributaria, se tiene que el inciso b) del artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, prevé que las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios administrativos o derechos, que son las tasas que debe pagar el contribuyente, por un servicio de la municipalidad, por otro lado en la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece que las municipalidades que brinden el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, se encuentran facultadas a cobrar por dichos conceptos un derecho cuyo monto máximo no debe superar el 0.4 % de la UIT vigente, es de precisar que según el Decreto Supremo N° 298-2018-EF, se establece el valor de la UIT, vigente para el ejercicio 2019, en el monto de S/4,200.00, por lo que el monto máximo por emisión mecanizada establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal asciende a S/16.80 y la prestación del servicio por predio adicional asciende a S/8.00, en ese sentido la tasa propuesta en el Proyecto de Ordenanza, se encuentra dentro de estos límites o topes máximos por el servicio señalado(...) donde la determinación de los costos por el derecho de emisión mecanizada por el impuesto predial y arbitrios municipales, correspondiente al ejercicio 2020, está basada en los costos reales que demanda el servicio prestado (...);

Que, con Informe N° 938-2019-OGAJ/MPC, de fecha 20 de noviembre del 2019, emitido por la Directora de la Oficina General de Asesoría Jurídica, refiere: "(...) Conforme a lo dispuesto por el numeral 8), artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, el artículo 74 de la Constitución Política del Perú y el artículo 60° de la Ley de Tributación Municipal, el Concejo Municipal tiene la facultad de aprobar mediante Ordenanza Municipal, tasas por servicios brindados y habiéndose determinado de los informes Técnico — Legales, alcanzados que la Propuesta de Ordenanza Municipal cumple con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal se sugiere Aprobar el derecho para la emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución a domicilio de la Declaración Jurada y Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el ejercicio 2020, cuyo monto por contribuyente es de S/16.80 soles y en caso de poseer más de un predio deberán abonar la suma de S/8.00 soles, por predio adicional (...);

Que, finalmente los artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos municipales; *donde el artículo 40 establece: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.*





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

POR TANTO: estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas por los Artículos 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades –Ley N°27972, el Concejo Municipal por **UNANIMIDAD**, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL DERECHO DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACIÓN DE VALORES, DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN A DOMICILIO DE LA DECLARACIÓN JURADA, LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL Y ARBITRIOS MUNICIPALES PARA EL PERIODO 2020.

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución a Domicilio de la Declaración Jurada, Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales para el Periodo 2020, de acuerdo a lo establecido por la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N°156-2004-EF, que establece un valor no mayor de 0.4 % (Cero Punto Cuatro Por Ciento) de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 01 de enero de cada ejercicio fiscal, precisándose que el monto anual que deberán abonar los contribuyentes Titulares de un predio es de S/16.80 (Dieciséis con 80/100 soles) y los contribuyentes que posean más de un predio, abonaran por predio adicional el monto de S/ 8.00 (Ocho con 00/100 soles).

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del primero de enero del dos mil veinte.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la publicación de la presente Ordenanza Municipal de acuerdo a lo prescrito en el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y en el Portal Web de la Municipalidad Provincial del Cusco (www.cusco.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal a la Gerencia Municipal, a la Dirección de la Oficina General de Tributación y demás instancias Administrativas de la Municipalidad Provincial de Cusco, según corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

DR. RICARDO VALDERRAMA PERNANDEZ
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO
“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

JESUS E. GARCIA CORALES
SECRETARIO GENERAL